



Honorable Concejo Deliberante
"Patagonia Argentina"
"Año del Cuadragésimo Aniversario de la Guerra de Malvinas Argentinas en Honor a Nuestros Héroes"

Carmen de Patagones, 07 de abril de 2022.
Expediente 4084- 781/2022.

VISTO:

El expediente administrativo 4084-781/2021 y la necesidad de normar la correcta gestión de residuos de Aceite Vegetal Usado (AVU), y,

CONSIDERANDO:

Que, los residuos de AVU son generadores de contaminación y por lo tanto deben ser desechados de forma correcta y responsable, al efecto de evitar sus impactos negativos sobre la salud y el medio ambiente.

Que, los AVU poseen un límite máximo de reutilización para la cocción de alimentos ya que su utilización reiterada desarrollan radicales libres y acrilamidas que son nocivos para la salud.

Que, el aceite luego de ser utilizado resulta un residuo que, aunque es biodegradable, presenta dificultades para su disposición final terminando generalmente siendo arrojado en el suelo y en el agua a través de las redes cloacales

Que, el uso y/o disposición final incorrectos de los residuos de AVU provoca impactos negativos en la infraestructura del sistema cloacal por pérdida de rendimiento en el escurrimiento por adherencia en las paredes de la conducción del líquido como así también generando la impermeabilización de los pozos absorbentes impactando negativamente en la duración de los mismos.

Que, todo generador de AVU es responsable por la correcta disposición de éste residuo y que se hace necesario regular el sistema que haga posible la gestión responsable de los AVU.

Que, mediante una adecuada gestión integral de los AVU se podrá agregar un valor al residuo al efecto de que pueda ser utilizado en otros procesos industriales.

Que, es de suma importancia para el Municipio en el marco de las políticas en materia de medio ambiente llevadas adelante lograr una adecuada interacción entre los actores Públicos y Privados

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES, EJERCIENDO ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

CAPITULO I - Disposiciones Generales-

Artículo 1°: La presente Ordenanza fija las condiciones para la regulación, control y gestión de los residuos de aceite vegetal usado (AVU) comprendiendo su generación, manipulación, recolección, almacenamiento y transporte.-----

Artículo 2°: Se entiende por AVU, al residuo que provenga o se produzca en forma continua o discontinua de los generadores listados en el Anexo I de la presente.-----

Artículo 3°: El objetivo de la presente es promover la correcta disposición del AVU con el fin de impedir la contaminación hídrica, la afectación del suelo, el taponamiento de los conductos cloacales y evitar la reutilización de éste residuo para la cocción de alimentos.--

CAPITULO II - De las prohibiciones-

Artículo 4°: Queda prohibido el vuelco de AVU en forma directa o indirecta a la red cloacal, pluvial o disponer del mismo conjuntamente con los residuos domiciliarios habituales.-----

Artículo 5°: Queda prohibido en todo el Partido la comercialización, uso y/o intercambio de AVU para consumo humano, como alimento o como insumo en la producción de sustancias alimenticias, en cualquiera de sus formas.-----

CAPITULO III - De los generadores-

Artículo 6°: Se considera generador de AVU a los establecimientos cuyas actividades que desarrollan se encuentran comprendidas en el **Anexo I** de la presente, sean personas físicas y/o jurídicas y/o públicas y/o privadas. Estos generadores deberán registrarse como tales según **Formulario A** ante la autoridad de aplicación Municipal, la que, al cabo de 6 meses de gestión, extenderá el **Certificado** pertinente. (**Anexo II**).-----

Artículo 7°: Los domicilios particulares, si bien son considerados generadores de AVU serán reglamentariamente considerados en un futuro mediano, siempre y cuando no tengan actividad comercial.-----

Artículo 8°: Todo generador de AVU deberá disponerlos en recipientes herméticos apropiados y acopiados en espacios acondicionados el que deberá entregar solamente al recolector habilitado por la autoridad de aplicación.-----

CAPITULO IV - De la recolección-

Artículo 9°: La recolección de AVU estará a cargo de transportistas habilitado que cumpla con los requisitos exigidos por el Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible (OPDS) o bien la Autoridad de aplicación Municipal, la que deberá hacer cumplir los requisitos mediante la inscripción en el Registro Municipal de Transportistas de AVU según **Formulario B, Anexo III**, al efecto de autorizar el retiro del AVU de los generadores y su transporte a un operador habilitado para su tratamiento.-----

Artículo 10°: Cada vez que un transportista habilitado, realiza una recolección de AVU de un generador, deberá dejar constancia del retiro mediante el **"Manifiesto de recolección de AVU"** según **Formulario B1**, debiendo remitir una copia del mismo a la Autoridad de Aplicación competente, dicho manifiesto deberá estar firmado por el **TRANSPORTISTA** y el **GENERADOR**.-----

Artículo 11°: Cada vez que un transportista habilitado realiza una entrega de AVU a un operador habilitado, el transportista deberá recibir la constancia de la entrega del AVU, mediante el original del **"Manifiesto de entrega al**

operador", según **Formulario D**, en que deberá conservar y presentar cuando la Autoridad de aplicación se lo requiera, dicho manifiesto deberá ser firmado por el operador y el transportista.-----

CAPITULO V -Del tratamiento-

Artículo 12°: Al efecto de la presente Ordenanza se considera "Operador de AVU habilitado" a toda persona física y/o jurídica, y/o pública/privada que utilice métodos, técnicas, tecnología, sistemas y/o procesos de tratamiento que cumplan con los requisitos exigidos por el OPDS o la Autoridad de Aplicación Nacional y/o Municipal correspondiente y se encuentre inscripto en el "**Registro Obligatorio de Operadores de AVU**" creada por la presente.-----

Artículo 13°: El tratamiento y reciclado del residuo AVU estará a cargo solamente por Operadores debidamente inscriptos en el Registro Municipal correspondiente, **Formulario C (Anexo III)**.-----

Artículo 14°: El operador habilitado deberá confeccionar y entregar al transportista un certificado de disposición final-Manifiesto de entrega del AVU, **Formulario D (Anexo III)**, numerado correlativamente en donde deberá constar:

- Nombre y domicilio del generador
- Nombre y domicilio del transportista que efectuó la recolección
- Fecha de entrega
- Cantidad de litros de AVU recolectados

Dicho certificado deberá ser firmado por el representante del Operador habilitado y una copia del mismo deberá ser remitida a la Autoridad de Aplicación Municipal de forma trimestral.

CAPITULO VI - De los instrumentos de Control-

Artículo 15°: Créase el Registro Obligatorio de "Establecimientos Generadores de AVU" de acuerdo al Formulario A de la presente y en correspondencia con las actividades explicitadas en el Anexo I que define los Establecimientos generadores.-----

Artículo 16°: Créase el "Registro Obligatorio de Transportistas Habilitados de AVU" de acuerdo al Formulario B de la presente Ordenanza.-----

Artículo 17°: Créase el registro obligatorio de "Operadores Habilitados de AVU" de acuerdo al Formulario C.-----

Artículo 18°: La Autoridad de Aplicación emitirá una certificación que acredita la inscripción de los Generadores y/o Operadores según **Anexo IV**.-----

Artículo 19°: Apruébense los modelos de Certificados, Formularios y Manifiestos que forman parte de la presente.---

Capítulo VII- De las infracciones y sanciones-

Artículo 20°: Los infractores de ésta Ordenanza, sin perjuicio de su responsabilidad civil o penal ni las sanciones que les puedan ser aplicadas por contravenir las normas detalladas en el Código Municipal de Faltas, serán sancionadas según el siguiente régimen especial el respecto:

- Por verter AVU, de formas directa o indirecta a la red cloacal, red pluvial, pozos absorbentes, sumideros, cursos de agua o el suelo y/o disponer el AVU conjuntamente con los residuos sólidos domiciliarios.

- Por comercializar y/o intercambiar AVU para consumo humano, como alimento o como insumo en cualquiera de sus formas
- Por gestionar residuos AVU sin estar inscripto en el registro correspondiente
- Por no remitir trimestralmente los Transportistas y/u Operadores a la Autoridad de Aplicación Municipal los correspondientes Manifiestos/formularios
- Por no disponer los residuos de AVU en recipientes herméticos apropiados y/o acopiados en espacios acondicionados a tal efecto

Para establecer el monto de las multas, según el tipo de falta, se utilizará lo normado por el Código Municipal de Faltas vigente.-----

Capítulo VIII - De la puesta en vigencia-

Artículo 21°: La autoridad de aplicación implementará dentro de los sesenta (60) días hábiles de la sanción de la presente Ordenanza, los registros estipulados en los Artículos 16°- 17°- 18° y 19° de la presente. Aquellos Generadores que no cumplan con la inscripción prevista podrán ser inscriptos de oficio por la Autoridad de Aplicación.-----

Artículo 22°: Será deber de la Autoridad de Aplicación informar las inscripciones realizadas de oficio a aquellos Generadores que no haya cumplido con lo estipulado en el Art.16° de la presente Ordenanza.-----

Artículo 23°- Será competencia del Departamento Ejecutivo Municipal la promoción de campañas de concientización sobre la contaminación y el peligro que ocasiona en el medio ambiente y a la salud el AVU mal gestionado.-----

Artículo 24°: Cúmplase, regístrese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, comuníquese a quienes corresponda. Una vez cumplimentada la Ordenanza, gírese al Honorable Concejo Deliberante el decreto de promulgación para su archivo.-----

**MONICA SILVINA DEVIA
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PARTIDO DE PATAGONES**



**ROSARIO MELLUSO
VICE-PRESIDENTE 1°
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PARTIDO DE PATAGONES**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES, EN LA 4° SESIÓN ORDINARIA - 5° REUNIÓN- DÍA -06-04-2022. APROBADO POR UNANIMIDAD.

REGISTRADO BAJO N° 3625.